

Responsabilidad de las Compañías Navieras por el deterioro de las mercaderías que trasportan en virtud de contrato.

Causa No. 1784 de 1944.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La firma P. A. D'Onofrio S. A., demanda, por acción ordinaria, a la Compañía Real Holandesa de Vapores, propietaria del vapor "Pericles", representada aquí por sus Agentes Generales, la firma Duncan Fox y Compañía Ltda., y al Terminal Marítimo, dependencia del Estado, para que, la que resulte responsable, de éstas dos entidades, le indemnice, con el pago de soles 23,364.49, la pérdida que ha sufrido por el hecho que detalla, en su recurso de fs. 1; y contestada la demanda, por Duncan Fox, a fs. 6, y por el Procurador General, a fs. 7, en el sentido de descartar cada uno la responsabilidad que se le imputa, se recibe la causa a prueba, por auto de fs. 7 vuelta; se oye al Agente Fiscal, a fs. 120, y se sentencia, a fs. 123, después de terminado, en su sustanciación, declarando sin lugar la demanda; lo que origina apelación del demandante, de fs. 127; y oído el Fiscal, a fs. 155, el Tribunal resuelve, a fs. 157, en el sentido de confirmar la apelada, en cuanto declara infundada la demanda, respecto del Terminal Marítimo, al que absuelve de la acción; y de revocar aquella en cuanto declara infundada la demanda, a favor de la Cía. Real Holandesa, la que declara fundada, y que dicha Compañía, está obligada a indemnizar, a la demandante, los daños y perjuicios que le ha ocasionado, con el abono que debe hacerle, de

la suma demandada; con intereses legales desde la fecha de la demanda, y las costas del juicio. Duncan Fox, interpone recurso de nulidad a fs. 160, concedido a fs. 161.— Como la Resolución Superior confirmatoria, ha quedado firme, está descartado, el Terminal Marítimo, y no toca a esta Corte Suprema, pronunciarse respecto, de lo que a ello se refiere; y solo toca resolver, si la demanda es fundada, o nó, en lo referente a la obligación de la Compañía de Vapores, para indemnizar a la firma demandante, los perjuicios que ha sufrido.

Que la Compañía demandante, compró en Costa Rica 300 sacos de cacao en grano, para elaboración de chocolate; que fueron embarcados en el vapor "Pericles", y conducidos por esta nave hasta el puerto del Callao; que la misma, trasladó, para tal puerto, 240 barriles de sal de cromo, sustancia venenosa, en la misma bodega que los sacos de cacao; que ambas mercaderías se desembarcaron por la misma escotilla, y fueron depositadas en el Terminal Marítimo, pero en almacenes distintos, y a distancia separada; que el cacao costó, la suma reclamada por el demandante, cuyo precio pagó, está ampliamente probado, con los documentos que obran en este expediente, de fs. 11 a 62, en especial, fs. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 36; a lo cual se agrega, la carta de fs. 73, y por consiguiente, todo se reduce a establecer, si, la Compañía de Vapores demandada, tiene responsabilidad por la pérdida de ese cacao, que al ser contaminado con la sal de cromo, quedó inutilizado para el fin con que fué adquirido, al extremo, de arrojársele al mar, según consta del acta respectiva; y como ha quedado establecido que ambas mercaderías no tuvieron contacto en el Terminal Marítimo, pero si hicieron el viaje juntas en el vapor, durante la larga travesía: como el hecho de ha-

berlas colocado en una misma bodega, sin tomar precaución alguna, sin embargo de que, al ser recibidas, no ha podido dejar de constatar, quien las recibió y ordenó su embarque, que unas constituían alimentos, y las otras veneno, y un principio, más elemental de precaución, y un consejo de humanidad, obligaba, a colocarlas en lugares separados, o cuando menos, a apartar unas de otras en forma tal que evitara su contaminación; y como no consta que se haya hecho, lo uno, ni lo otro, evidente es, que esa despreocupación y falta del cumplimiento de ese deber de precaución, constituye a la Compañía portadora, responsable del daño consiguiente a su acto ya que, todo el que lo produce, debe indemnizar, conforme a Ley Civil, que por su carácter de generalidad, es aplicable a todos los casos de juzgamiento.

Las consideraciones que contiene el dictamen del Agente Fiscal, para demostrar, como ha quedado establecido la irresponsabilidad del Terminal Marítimo: las circunstancias de que son las dos demandadas; la de que existe realmente responsabilidad, a favor de la demandante, lleva a la conclusión y única, de que esa responsabilidad recae, en la otra demandada, o sea la Compañía de Vapores, como lo demuestran, en forma ampliamente satisfactoria y convincente, las consideraciones y disposiciones legales, que cita la Resolución Superior, en apoyo de la revocatoria; opinando, por todo ello, el Fiscal, que la Corte Suprema debe declarar que NO HAY NULLIDAD, en la misma.

Lima, 13 de junio de 1945.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Tempora

Lima, 21 de junio de 1945.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento cincuentisiete, su fecha once de setiembre último, en la parte materia del recurso que revocando la apelada de fojas ciento veintitres, su fecha dieciseis de agosto de mil novecientos cuarentitres, declara fundada la demanda de "P. A. D'Onofrio S. A." en cuanto a la Compañía Real Holandesa de Vapores, y que ésta debe abonar a la demandante por concepto de daños y perjuicios la cantidad de veintitres mil trescientos setenticuatro soles oro cuarentinueve centavos, con sus intereses legales desde la citación con la demanda, y las costas del juicio; condenaron en la del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Valdivia — Portocarrero — Samanamud — Alvariño
Serpa.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.